



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 24 de Setiembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 2258-2019-MDNCH-GAF/SGLYCP, de fecha 23 de setiembre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, recomendando que conforme al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2019-CG/GRAN-SCC, se declare la nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2019-MDNCH/CS, denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH", Código Único N° 2225351, debiendo retrotraer los actuados a la etapa de convocatoria, con Informe Legal N° 281-2019-MDNCH-GAJ de fecha 18 de setiembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Con, Resolución Gerencial N°072-2019-GDU/MDNCH, de fecha 15 de mayo 2019, se resuelve APROBAR, el Expediente Técnico de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH" Código Único N° 2225351, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, a precios unitarios, por el monto de S/9'774,212.84 (Nueve Millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos doce con 84/100 soles)...".

Que, el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2019-GM-MDNCH, de fecha 12 de junio de 2019, resuelve: APROBAR el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH" Código Único N° 2225351, cuyo valor referencial es de S/. 9'457,488.19 Soles. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 224-2019-GM-MDNCH, de fecha 24 de junio de 2019, resuelve: APROBAR, las bases administrativas para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2019-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH" - Código Único N° 2225351.

Que, con Informe N° 889-2019-MDNCH-GDU, de fecha 13 de setiembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano, refiere que en atención Informe Legal N° 120-2019-MDNCH/DMRL/ALE que hace referencia al Expediente Administrativo N°26307-2019, reportando situaciones adversas (N° 001-2019-CG/GRAN-SCC,) al proceso de contratación del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH", por no contar con la evaluación y aprobación de la EPS SEDA CHIMBOTE S.A. y que podría generar controversias, incumplimientos de metas, afectaciones inmediatas que correspondan, por lo que recomienda declarar la nulidad de oficio, de la Resolución Gerencial N° 072-2019- GDU/MDNCH(aprobación del expediente), de fecha 15 de mayo 2019, por contravenir disposiciones legales y reglamentarias como son el Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificaciones.

Que, según Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas N° 001-2019-CG/GRAN-SCC, de fecha 10 de setiembre de 2019, la Contraloría General de Republica, concluye que durante la ejecución del servicio Control Concurrente se ha advertido tres (3) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso de Contratación de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana I, Distrito de Nuevo Chimbote-Santa-Ancash", las cuales han sido expuestas en el numeral II del presente Reporte, recomendando además hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el reporte que contiene las situaciones adversas identificadas con resultado de Control Concurrente efectuado, con la finalidad de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Asimismo con, Informe N° 2258-2019-MDNCH-GAF/SGLYCP, de fecha 23 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, recomienda que conforme al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2019-CG/GRAN-SCC, se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la LICITACIÓN PUBLICA N° 07-2019-MDNCH/CS, denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH", Código Único N° 2225351, debiendo RETROTRAER los actuados a la etapa de CONVOCATORIA.

Que, por su parte el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", asimismo el numeral 44.2 determina que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, en este sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, en consecuencia corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Licitación Pública N° 07-2019-MDNCH/CS, denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH", Código Único N° 2225351, por contravenir las normas legales conforme a lo referido en el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 001-2019-CG/GRAN-SCC, en el que se logran advertido tres (3) situaciones adversas: (i) LA ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO A PESAR DE NO CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA EPS SEDA-CHIMBOTE S.A., SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR CONTROVERSIAS, INCUMPLIMIENTO DE METAS, AFECTACIONES DE LA CALIDAD DE OBRA DEMORAS Y REFORMULACIONES, contraviniendo lo dispuesto por el numeral 3 y 5 del artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestaciones de los Servicios de Saneamiento que señala: "son funciones de las empresas prestadoras (...) aprobar y ejecutar proyectos de inversiones, en coordinación con el Gobierno Local, Regional o el Ente Rector, a fin de incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, de conformidad con la normativa de la materia" así como "Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro del ámbito de su responsabilidad". Así como también la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote inadvierte lo establecido por el numeral 6.1.2. de la Cláusula Sexta del Contrato de Explotación de los servicios de saneamiento suscrito entre las Municipalidades accionistas y la EPS SEDA-CHIMBOTE S.A., en cuyo ámbito de responsabilidad se encuentra comprendida la Entidad, en el que se indica que "Son Obligaciones Técnicas y Económicas de la EPS: Aprobar y supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad".

Que, LA ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO, TOMANDO EN CUENTA UNA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA, POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AÑO 2017, QUE NO SE ENCUENTRA VIGENTE; SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR RETRASOS, PARALIZACIÓN Y CONTROVERSIAS DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, contraviniendo en ese extremo lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento de Calidad de Prestaciones de Servicios de Saneamiento que establece "la vigencia de la factibilidad de servicio será de seis (6) meses contados a partir de la notificación al Solicitante", bajo este contexto se advierte que la factibilidad otorgada el 02 de marzo de 2017, culminó su vigencia el 02 de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

setiembre del mismo año, bajo esta situación la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote debió solicitar a la EPS SEDA-CHIMBOTE S.A., una nueva evaluación de las condiciones técnicas y administrativa que permiten dotar del servicio solicitado y con ello emitir un informe de factibilidad del servicio actualizado.

Que, la ENTIDAD APROBÓ el EXPEDIENTE TÉCNICO CONSIDERANDO COMO META LA EJECUCIÓN DE LÍNEA EMISORA EN LA AVENIDA COUNTRY, A PESAR DE TENER CONOCIMIENTO QUE ESTA FUE EJECUTADA EN EL 2013 POR LA EPS SEDA-CHIMBOTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR DUPLICIDAD DE GASTOS Y CONSEQUENTEMENTE INDEBIDA EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS POR UN MONTO DE S/. 600,448.07, se advierte del expediente MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH" Código Único N° 2225351, que se está proyectando una línea emisora en la Avenida Country desde el buzón 1071 hasta el buzón 1018, con un total de 437,40 ml. con una instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 500 mm S-20; así como, desde el buzón 1067 hasta el buzón 1018 con un total de 219,70 ml. con instalación de tubería PVC ISO 4435 DN 450mm S-20; asimismo, en el plano denominado "Plano general de los emisores Bellamar, Country y Pacifico", N° E/PG-01, se encuentra establecido la ubicación, dimensionamiento, dirección de flujo y pendiente de la tubería a instalar; siendo así que a través de Carta COMR N° 244-2017, de fecha 02 de marzo de 2017, la EPS SEDA-CHIMBOTE S.A., comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para la citada obra precisando, lo siguiente: "(...) los planos de alcantarillado en la Av. Country presentaron tramos proyectados que en la actualidad han sido ejecutados en el proyecto anterior, por lo que se recomienda verificar y tener en cuenta en el expediente técnico a fin de no considerar tramos cambiados. (...)".

Asimismo, la EPS SEDA-CHIMBOTE S.A., mediante Oficio GEGE N° 501-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, emitió el Informe INGE N° 0239-2019, suscrito por el Ing. Alejandro Huaccha Quiroz, en su calidad de jefe de ingeniería, señalando que: "(...) en parte de la zona de intervención se ha ejecutado un proyecto y es posible que a la fecha exista duplicidad en la metas proyectadas (...)", siendo que el proyecto al que se hace referencia es el "Mejoramiento del Emisor Country, en el tramo Av. La Molina-Av. Argentina-Nuevo Chimbote", la que fue ejecutada con fecha 08 de julio al 20 de setiembre de 2013, por lo que se puede denotar que el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH" Código Único N° 2225351, aprobado con Resolución Gerencial N° 072-2019-GDU/MDNCH el 15 de mayo de 2019 con un monto de S/9'457,488.19, incluye entre sus metas la ejecución de una línea emisora en la Avenida Country, a pesar que la Municipalidad tenía conocimiento que la EPS SEDA-CHIMBOTE, había ejecutado la mencionada línea emisora en el 2013, por una inversión de S/600,448.07, la cual se encuentra liquidada y en funcionamiento; contraviniendo en ese extremo lo dispuesto por el literal f) artículo 2° del Título I, Capítulo I, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicaciones, que dispone que son principios que rigen las contrataciones: "f) eficacia y eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", así como lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440, el cual señala que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por el siguiente principio: "Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios". Por su parte el artículo 13 del Capítulo II El Presupuesto Del Sector Público Subcapítulo I, establece: "El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos". Encontrando además contravención a lo dispuesto por el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado probado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual expresa "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas, en atención al REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 001-2019-CG/GRAN-SCC, debe señalarse que cuando el expediente técnico no precise las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o en su defecto no describa las condiciones técnicas legales en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida de que dicha información forma parte del expediente establecido para su ejecución, debe determinarse que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, advertida la existencia de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 30225; corresponde al Titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio, en el presente caso: del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2019-MDNCH/CS denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH" Código Único N° 2225351, al haberse advertido contravención normativa en el Expediente Técnico las que se reflejan en las Bases Administrativas del procedimiento de selección, debiendo retrotraer los actuados a la etapa de CONVOCATORIA, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones advertida.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rosa Ana Díaz Barrón, mediante Informe Legal N° 281-2019-MDNCH-GAJ de fecha 18 de setiembre del 2019, opina que corresponde al despacho de Alcaldía emitir Resolución correspondiente, que disponga Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2019-MDNCH/CS denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH" Código Único N° 2225351, debiendo retrotraer los actuados a la etapa de CONVOCATORIA.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2019-MDNCH/CS denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA I, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA - ANCASH" - Código Único N° 2225351, y por su efecto, retrotraer los actuados hasta la etapa de CONVOCATORIA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes y a la parte interesada, para lo fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencia Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES		
450	24 SEP 2019	
RECIBIDO FIRMA _____		

[Faint, illegible text and stamp]